



C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de Decreto para modificar la denominación de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Campeche; adicionando una fracción VII al artículo 5; se modifica el segundo párrafo del artículo 6, capítulo II; se modifica la fracción II del artículo 10; se modifica y adiciona la fracción IV del artículo 10; se adiciona un Capítulo IV BIS “Del Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos”, con los artículos 27 bis, 27 ter, 28, 29, 30 y 31; se adiciona un párrafo al Artículo 32 y se modifica el Artículo 36 del Capítulo V; así como se adiciona un Capítulo VII “De la divulgación, difusión y fomento de la cultura científica, tecnológica y de innovación” con los artículos 47 y 48, y se modifica el párrafo segundo del Quinto Transitorio; todos de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy nos encontramos en un medio cada vez más competitivo, que demanda cada vez más y mejores herramientas para superar los grandes retos que un estado en crecimiento enfrenta. Los países y las entidades federativas que han seguido la vía del desarrollo científico y tecnológico han salido victoriosos, y son también los que dominan los mercados internacionales: el conocimiento, las ideas y la innovación son los motores de las economías modernas.

De acuerdo con el documento intitulado “Políticas públicas e instrumentos para el desarrollo de la cultura científica en América Latina” publicado por la UNESCO, en América Latina se ha experimentado cierto crecimiento económico sostenido que se refleja en distintos indicadores socioeconómicos. Sin embargo, aún quedan tareas pendientes para alcanzar el cumplimiento de los 17 objetivos de la Agenda 2030.

El término “cultura científica” está siendo incorporado y utilizado en un número creciente de países, es el caso de aquellos integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en el que la cultura científica se ha posicionado en el discurso público, es decir, que hay una tendencia de los países en incorporar la cultura científica como uno de sus objetivos, metas y principios de gobierno. Se ha hecho énfasis en la ciencia y la tecnología como motor del progreso, como la herramienta con la que son posibles modelos de desarrollo y

Representación Legislativa



económicos, para generar soluciones a necesidades sociales para acortar las brechas en las sociedades.

Se considera que en América Latina la cultura científica se ha posicionado favorablemente en la agenda de los organismos nacionales de ciencia y tecnología; mejor prueba de esto, es la implementación de instrumentos diseñados para su promoción de manera específica. Es decir, las sociedades del conocimiento están cimentadas en la diversidad de conocimientos, ya sea técnicos o científicos.

En suma, se considera a la cultura científica como la herramienta para la construcción de ciudadanía, su desarrollo involucra nuevas políticas, prioridades y estrategias de gestión de las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

En esta tesitura, en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

El artículo 3o. constitucional, fracción V, establece que el Estado *apoyará la investigación científica y tecnológica*; si bien es cierto, que en nuestro país se han implementado políticas públicas para el fortalecimiento y desarrollo de infraestructura y recursos humanos que generan y producen conocimiento científico y tecnológico, se requiere complementarlas con una estrategia coordinada en la que se incluya la divulgación del conocimiento científico en los tres órdenes de gobierno, encaminada a su construcción y apropiación por parte de niños y jóvenes en edad escolar.

Campeche requiere transitar hacia la sociedad del conocimiento.

El Programa Institucional de Innovación, Desarrollo Tecnológico e Investigación se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 con enfoque de la agenda 2030, en el EJE 3. Desarrollo Responsable y Sostenible.

Este programa desarrollara sus objetivos, estrategias y líneas de acción, entre las que podemos mencionar “estimular e impulsar el desarrollo de una cultura del conocimiento, tecnológica y de innovación a través de la inversión en investigación, la formación de capital humano, la divulgación de la ciencia y la vinculación de los distintos sectores de la sociedad para elevar la competitividad y desarrollo en el estado”.

Con un objetivo general la de fijar las políticas estatales, para impulsar y fortalecer la generación, difusión, divulgación y aplicación de la ciencia y la tecnología en la entidad, con la



estrategia de incrementar el número de científicos y tecnólogos del Estado en el Sistema Nacional de Investigadores.

Acorde a la estrategia del Plan Estatal de Desarrollo, esta iniciativa propone crear el Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos, en una base de datos que forma parte del Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado, que tiene por objeto, obtener y actualizar la información curricular de la comunidad académica, científica y tecnológica que labore en asociaciones civiles, organizaciones e instituciones públicas y privadas de la Entidad.

Asimismo, se establece como un punto total la promoción de la apropiación social del conocimiento mediante la vinculación entre los agentes que lo generan y los que lo difunden y aplican, es decir, entre el sector educativo en general, las instituciones de educación superior y centros de investigación, y las empresas. Igualmente, se refrenda la importancia de la necesidad que la sociedad conozca las aportaciones de sus científicos y tecnólogos mediante su difusión y divulgación.

Si bien es cierto que la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado vigente no ha sido obstáculo para planear una política pública dirigida a la construcción de una cultura científica en la sociedad campechana, no hay una armonización en el marco normativo con un principio fundamental, toda vez que es la cultura científica un principio que debe establecerse en la normatividad como referente de políticas públicas y demás acciones institucionales que se diseñen, con el propósito de alinearse con los distintos organismos estatales y nacionales.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer como un principio rector la innovación a la cultura científica de forma coherente y estructurada, de manera que sea un referente para el diseño y elaboración de las políticas públicas dirigidas a la difusión, divulgación y comunicación del conocimiento científico a partir de la ley, en el que las metas y objetivos giren en torno al individuo como el centro de la política pública, que construya ciudadanos del conocimiento por medio de los recursos disponibles, considerando que el ciudadano del conocimiento es quien se empodera de la cultura científica o se apropia del conocimiento científico.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Calle 8 s/n. Palacio Legislativo. CP. 24000. San Francisco de Campeche, Campeche.

Tel. (981) 816.5244, 816.2981



La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO. - Se modifica la denominación de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Campeche; se adiciona una fracción VII al artículo 5; se modifica el segundo párrafo del artículo 6, capítulo II; se modifica la fracción II del artículo 10; se modifica y adiciona la fracción IV del artículo 10; se adiciona un Capítulo IV BIS “Del Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos”, con los artículos 27 bis, 27 ter, 28, 29, 30 y 31; se adiciona un párrafo al Artículo 32 y se modifica el Artículo 36 del Capítulo V; así como se adiciona un Capítulo VII “De la divulgación, difusión y fomento de la cultura científica, tecnológica y de innovación” con los artículos 47 y 48, y se modifica el párrafo segundo del Quinto Transitorio; todos de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACION DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo Estatal:

I.- al V.-

VI. Implementar las acciones necesarias para la divulgación, difusión y fomento de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación; y

VII. Las demás que le atribuyan las disposiciones aplicables en la materia.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO ESTATAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO
TECNOLOGICO**

Artículo 6.-

El Consejo estará sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. Tendrá la estructura orgánica y administrativa que permita el presupuesto de egresos del Estado.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de gobierno y estará integrada por:



- I.
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación;
- III.
- IV. Ocho vocales que serán:
 - a. El Secretario de Finanzas
 - b. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental
 - c. El Secretario de la Contraloría
 - d. Tres representantes de las Instituciones de Educación Superior en el Estado
 - e. Un representante de los Centros de Investigación en el Estado; y
 - f. Un representante del Sector Empresarial

Los representantes a que se refieren los incisos d), e) y f) de este artículo, serán designados a invitación del Presidente de la Junta.

Capítulo IV Bis Del Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos

Artículo 27 Bis. El Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos, es una base de datos que forma parte del Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado, que tiene por objeto, obtener y actualizar la información curricular de la comunidad académica, científica y tecnológica que labore en asociaciones civiles, organizaciones e instituciones públicas y privadas de la Entidad.

Artículo 27 Ter. Los investigadores y tecnólogos que soliciten apoyo de cualquier programa del Consejo o que sean responsables de proyectos sometidos al mismo, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos.

Artículo 28

Artículo 29

Artículo 30

Artículo 31

CAPITULO V ACCIONES DE FOMENTO E INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 32. -.....



El COESICYDET integrara el Padrón Estatal de Investigación, con el objetivo de fomentar la participación activa de sus integrantes de este Padrón Estatal, en proyectos estatales para identificar, alinear y desarrollar acciones en temas y soluciones de las acciones de gobierno; así como propiciar el acercamiento a los centros educativos desde el nivel básico hasta el nivel superior.

Artículo 36.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos, en particular en la educación básica.

Capítulo VII **De la divulgación, difusión y fomento de la cultura científica, tecnológica y de innovación**

Artículo 47. Para desarrollar, fortalecer y consolidar una cultura científica, tecnológica y de innovación en el Estado, el Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, el Consejo, impulsará, a través de diversos mecanismos de coordinación y colaboración, la participación de los sectores social, público y privado, para divulgar acciones y difundir actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Asimismo, fomentará la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia, tecnología e innovación, al interior de las dependencias y entidades que conformen la administración pública.

Consolidar la creación de una revista científica, tanto impresa como electrónica para la divulgación y difusión de los contenidos científicos aportados por la comunidad académica, científica y tecnológica del estado.

Artículo 48. En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académico, empresarial y social, procurarán:

- I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a la divulgación y difusión de la ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de poner a disposición de las comunidades académica, científica y tecnológica y de los sectores público, privado, productivo y social, la información actualizada y de calidad, sobre ciencia y tecnología en el Estado;



- II. Fomentar la realización de actividades que propicien el intercambio de información e ideas en materia de ciencia, tecnología e innovación, para propiciar el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico;
- III. Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población, en general, el interés por la formación científica, tecnológica e innovación; y
- IV. Promover la producción de materiales, cuya finalidad sea la divulgación del conocimiento científico, tecnológico e innovación.
- V. Impulsar la participación activa de las empresas públicas, privadas y sociales productoras de bienes y servicios con recursos financieros crecientes, para fomentar la participación de la comunidad académica, científica y tecnológica del estado en proyectos de investigación y de divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. -

TERCERO. -

CUARTO. -

QUINTO. -

Las Secretarías de Finanzas, Administración e Innovación Gubernamental y la de Educación, de la administración pública estatal, tomarán las previsiones administrativas que les correspondan para lo ordenado en este numeral.

SEXTO. -

SÉPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Calle 8 s/n. Palacio Legislativo. CP. 24000. San Francisco de Campeche, Campeche.

Tel. (981) 816.5244, 816.2981



San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de noviembre de 2019.

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL